

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 062
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. JENIFER ALEJANDRA RODRÍGUEZ QUINTERO
MENOR. EMANUEL PATIÑO RODRÍGUEZ
DEMANDADO. CAMILO ANDRÉS PATIÑO OSPINA
RAD. 2024-0014

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 22 de enero de 2024. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

La demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **YENIFER ALEJANDRA RODRÍGUEZ QUINTERO** en representación del menor **EMANUEL PATIÑO RODRÍGUEZ**, en contra del señor **CAMILO ANDRÉS PATIÑO OSPINA**, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se entra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de la demandante, este juzgado es el competente para conocer del proceso.

3.- Se librará en consecuencia mandamiento de pago en contra del señor **CAMILO ANDRÉS PATIÑO OSPINA** a favor del menor **EMANUEL PATIÑO RODRÍGUEZ**, representado por la señora **YENIFER ALEJANDRA RODRÍGUEZ QUINTERO**, por las cantidades señaladas en la demanda.

4.- Se notificará el presente auto al demandado y el traslado de la demanda se surtirá con la entrega de copia de la misma y sus anexos allegados para tal fin.

5.- Al demandado se le concederá el término de 5 días para cancelar la obligación o 10 para formular las excepciones de ley.

6.- Como medidas previas se decretarán las solicitadas por la apoderada demandante.

7.- Se notificará personalmente el presente auto a la Defensora de Familia y Personero de Chinchiná.

8.-Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **CAMILO ANDRÉS PATIÑO OSPINA** y a favor del menor **EMANUEL PATIÑO RODRÍGUEZ** representados por la señora **JENIFER ALEJANDRA RODRÍGUEZ QUINTERO** por las siguientes sumas de dinero:

AÑO 2023:

Julio	\$279.560.00
Agosto.....	\$279.560.00
Septiembre.....	\$279.560.00
Octubre.....	\$279.560.00
Noviembre	\$279.560.00
Diciembre	\$279.560.00

AÑO 2024:

Enero.....	\$313.302.00
TOTAL	\$1.990.662.00

Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta la terminación de este crédito.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el mandamiento ejecutivo al demandado **CAMILO ANDRÉS PATIÑO OSPINA** para que en el término de cinco días cancele la obligación cobrada (Art. 431 del Código General del Proceso), o el de 10 días para que formule excepción de pago o cumplimiento de conformidad con el artículo 442 ibídem.

TERCERO: DECRETAR como medida previa **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las cuentas bancarias que posea el demandado en los siguientes establecimientos bancarios. **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO PICHINCHA Y BANCO ITAU.** Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR INSCRIBIR en el **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**, al señor **CAMILO ANDRÉS PATIÑO OSPINA** de acuerdo al procedimiento reglado por la Ley 2097 del 2 de julio de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **YENIFER ALEJANDRA RODRÍGUEZ QUINTERO** para actuar dentro del proceso en representación de la señora **YULY VANESA QUINTERO RODRÍGUEZ**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'C' and 'A' followed by 'Cruz Valencia'.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ